



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 136

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 136** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 136

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021, el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 24 de mayo de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

[Handwritten signatures and initials]



TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/113/2022 de fecha 19 de enero de 2022, para convocar a reunión de trabajo al C. Marco Antonio González Páez, como Director del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/113/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 25 de enero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha 9 de febrero de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI,



10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022 y notificado al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el día 08 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.



CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Director de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Marco Antonio González Páez, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, siendo las siguientes:

1. De la verificación al Estado Analítico de Ingresos y Egresos devengados, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio 2020 de \$2'465,030, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, por lo que no mantuvo el equilibrio presupuestal; toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$2'562,156; determinándose un déficit presupuestal de \$97,126.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

2. La Entidad registró durante el Ejercicio Fiscal 2020, en la cuenta contable "Impuesto Sobre Nóminas y otros que deriven de una relación laboral", un importe de \$49,889, el cual fue determinado con base a los servicios personales pagados a los trabajadores de \$1'908,563, para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados, mismo que se enteró a la Secretaría de Hacienda del Estado, observándose lo siguiente:
 - a) Se determinó un importe de \$54,877 del impuesto antes mencionado; existiendo una variación de \$4,988, determinado de menos por la Entidad, el cual que no fue enterado.
 - b) Falta de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI).



De lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 39, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Artículos 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California; Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y, Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

3. La Entidad registró durante el Ejercicio Fiscal 2020, en la cuenta contable "Impuesto Sobre Nóminas y otros que deriven de una relación laboral", un importe de \$49,889, el cual fue calculado con base a los servicios personales pagados a los trabajadores de \$1'908,563, para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20%, determinándose una variación de menos por \$4,988; observándose que el importe de la variación no fue reconocido contablemente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 1, 16, 20, 21, 33, 34 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, establecido por el Consejo de Armonización Contable (CONAC).

4. El Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, de \$2'465,030, fue enviado de forma extemporánea a Tesorería Municipal para su aprobación en fecha 29 de noviembre de 2019 de acuerdo a oficio DG-0378/2019, autorizado por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 29 de noviembre de 2019, según Acta de segunda sesión ordinaria, aprobado por Cabildo Municipal el 9 de diciembre de 2019, a través de Acta VIII-013/2019 y remitido al Congreso del Estado en fecha 10 de diciembre de 2019, mediante oficio DG/0393/2019.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34, Fracción II segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo realice en tiempo las remisiones a que está obligada, atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

5. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las cuatro modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'N' and a signature that appears to be 'M']



- a) En la primera modificación presupuestal consistente en ampliaciones por \$78,000, no fue proporcionado el oficio de remisión a Tesorería Municipal para su aprobación; autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 12 de marzo de 2020, aprobada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 9 de abril de 2020, según Acta VIII-010/2020, y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 29 de abril de 2020, mediante oficio DG/360/2020.
- c) En la tercera modificación presupuestal, consistente en ampliaciones por \$34,865, no fue proporcionado el oficio de remisión a la Tesorería Municipal y al Congreso del Estado; misma que fue autorizada por la Junta de Gobierno en fecha 14 de agosto del 2020 y aprobada de forma extemporánea en sesión de Cabildo Municipal el 8 de octubre del 2020, según Acta VIII-032/2020.
- d) En la cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$100,136, no fue proporcionado el oficio de remisión a la Tesorería Municipal y al Congreso del Estado; misma que fue autorizada por la Junta de Gobierno en fecha 29 de septiembre del 2020 y aprobada en sesión de Cabildo Municipal el 14 de octubre de 2020, según Acta VIII-033/2020.
- e) En la quinta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$41,601, no fue proporcionado el oficio de remisión a Tesorería Municipal, misma que fue aprobada de forma extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 10 de febrero de 2021, autorizada en sesión de Cabildo Municipal en fecha 11 de marzo de 2021, según Acta VIII-006/2021 y remitida de forma extemporánea al Congreso del Estado en fecha 22 de marzo de 2021, mediante oficio DG/263/2021.
- f) Por otra parte, del análisis al presupuesto de egresos modificado realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública, se detectó que no se tiene evidencia de autorización por parte de la Junta de Gobierno y Cabildo Municipal, consecuentemente no fue remitida al Congreso del Estado para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública; modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones ejercidas por \$21,342 y reducciones por \$21,342.
- g) Respecto a las modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio 2020, consistentes en reducciones por \$15,739, no se proporcionó la Certificación de Cabildo Municipal, mismas que fueron aprobadas de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 10 de febrero de 2021.



Cabe señalar que los importes autorizados en sesión ordinaria de Cabildo Municipal de fecha 11 de marzo de 2020, según Acta VIII-006/2021 y presentados como Presupuesto de Ingresos devengado por \$2'510,014 y Egresos devengados por \$2'509,389, no corresponden al Estado Analítico de Ingresos y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en su clasificación por objeto del Gasto presentados en Cuenta Pública con importes devengados al 31 de diciembre de 2020 de \$2'465,030 y \$2'562,156, respectivamente.

Los incisos anteriores a), c), d), e), f), g), incumplen con lo establecido en el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

6. De la verificación a la tasa de crecimiento considerada en la asignación global de Servicios Personales, se determinó que ésta excedió del límite autorizado del 2% (dos por ciento), previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2020, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Toda vez, que el presupuesto aprobado en Servicios Personales para el ejercicio fiscal 2020 de \$1'995,567, considera un incremento real del 12.17% en relación al presupuesto aprobado para Servicios Personales en el ejercicio fiscal 2019 de \$1'723,881.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 21 en correlación con el Artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, presentó unidades de medida de los componentes y actividades que integran los programas de la Entidad, observándose que no es posible determinar si fueron correspondidas con el método de cálculo, toda vez que este último no fue proporcionado.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 23 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo modifique o establezca unidades de medida que permitan medir, verificar y comprobar la realización de sus componentes, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

8. De la inspección física realizada a la Entidad respecto al cumplimiento de los programas que integran su programa Operativo Anual, se determinaron variaciones entre lo reportado en Cuenta Pública y la documentación soporte proporcionada por la Entidad.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 23 y 44 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Con base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que como medida correctiva en lo sucesivo lleve un control en el seguimiento de sus avances en conjunto con la documentación soporte de sus indicadores, atendiendo lo establecido en la legislación vigente aplicable.

9. La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presentó en "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" un saldo de \$19,761, se verificó como hecho posterior, al 25 de marzo de 2021, recuperándose la cantidad de \$17,412; sin embargo, se observa una antigüedad superior a un año por un monto de \$2,349, sin que la Entidad haya proporcionado evidencia de acciones o gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso; de la misma forma, tampoco presentó documentación que demuestre el ejercicio del que proviene el citado saldo.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. Al cierre del ejercicio fiscal 2020, la Entidad presenta en el rubro de Activo no Circulante-Bienes Muebles con un saldo de \$498,323, correspondientes al valor histórico original de los mismos; se observa, que no ha realizado el cálculo y registro contable de la depreciación.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio Índice B, Punto 6. "Depreciación Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 15 de junio de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.



OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.



D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO


DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA


DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA


DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL


DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 136 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

